

NOMBRAMIENTOS en personas jurídicas

El nombramiento es la decisión que toma el órgano social competente, de designar a una persona para desempeñar un cargo o una función.

Recuerda portar tu documento de identificación original y vigente cuando nos visites, será necesario para radicar cualquier trámite.

(Circular Externa 100-000002 de abril 25 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades)



Además del nombramiento, está también la reelección, que es la designación de la misma persona para desempeñar un cargo o función que ya estaba desempeñando, y ya se encontraba inscrito en el registro que lleva la Cámara de Comercio.

Cuando el órgano de administración competente deja sin efecto un nombramiento y retira de su cargo a una persona, se entiende que se está aprobando la remoción.

La renuncia se presenta cuando de manera unilateral, una persona decide no continuar en el cargo que fue designado.



Qué requisitos debe cumplirse en un nombramiento?

- ✓ El acta de reunión del órgano competente debe cumplir con los requisitos señalados en la guía de **Actas de Personas Jurídicas** que puedes encontrar en esta misma página.
- ✓ Los nombramientos deben corresponder con los órganos y cargos creados en los estatutos sociales.
- ✓ El nombramiento de un órgano colegiado debe corresponder a la composición establecida en los estatutos sociales.
- ✓ La designación debe provenir del órgano competente, es decir, el órgano al cual le fue atribuida dicha función.
- ✓ Acreditar la aceptación de las personas designadas con indicación del número de documento de identificación y fecha de expedición de este.
- ✓ Si la persona designada ya se encuentra inscrita en el registro de la Cámara de Comercio, no es necesario realizar un nuevo registro, pues la misma conserva su cargo, hasta tanto se nombre una nueva persona para dicho cargo. No existe norma que impida la inscripción de reelecciones.

- ✓ Para los nombramientos de órganos de administración, representantes legales, miembros de junta o consejo de administración y revisores fiscales, es necesario presentar la posesión del cargo, expedido por el órgano que ejerce la vigilancia y control sobre la persona jurídica en los casos que la ley lo exige, ejemplo las personas jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera.

REVISORES FISCALES

No es posible inscribir el documento en el cual conste el nombramiento de un revisor fiscal, respecto del cual exista una sanción de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de la ciencia contable, de acuerdo con el reporte emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

CERTIFICACIÓN REMOCIÓN – RENUNCIA

Las decisiones del órgano competente en las que se remueva o acepte la renuncia de un administrador o revisor fiscal, cuando no se designa la persona que lo va a reemplazar, se deben inscribir.

La Cámara de Comercio dejará constancia en el certificado de existencia y representación legal de la aprobación de la remoción o renuncia, no obstante al no designarse de inmediato la persona que va a ejercer el cargo, se seguirá certificando para el caso de representante legal o revisor fiscal a la persona cuya renuncia se aceptó o cuya designación se ha removido, dando aplicación a lo previsto en la Sentencia C-621/03 proferida por la Corte Constitucional.

DOCUMENTOS ADICIONALES

La aceptación del cargo puede presentarse en copia simple donde informes el número de identificación del designado y la fecha de expedición del documento que lo contiene.

Para los nombramientos de órganos de administración, representantes legales, miembros de junta o consejo de administración y revisores fiscales, es necesario presentar la posesión del cargo, expedido por el órgano que ejerce la vigilancia y control sobre la persona jurídica en los casos que la ley lo exige, ejemplo las personas jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera.

ACEPTACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.9.3. de la Circular Externa 100-00002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio podrán abstenerse de efectuar el registro de nombramientos, cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, y/o cuando no se indique el número del documento de identidad.

Es importante tener en cuenta que la aceptación a un nombramiento puede surtirse de varias maneras:

1. Presentando constancia escrita donde se manifieste la aceptación al cargo, indicando el número del documento de identificación y fecha de su expedición.
2. Dejando constancia expresa en el acta de la aceptación al cargo, indicando el número del documento de identificación y fecha de su expedición.
3. Cuando las personas nombradas suscriban el acta en calidad de presidente o secretario de la reunión, se entenderá de manera tácita la aceptación al cargo, siempre y cuando se indique el número del documento de identificación y fecha de su expedición.
4. En el caso de que la persona nombrada sea extranjero podrá identificarse con cédula de extranjería, indicando la fecha de su expedición, cuando no se cuente con dicho documento deberá adjuntar copia del pasaporte (Numeral 1.3.4.7 de la Circular Externa 100-00002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades).
5. Las Cámaras de Comercio deberán exigir el acta o documento donde conste la posesión que se surtió ante el organismo que ejerce vigilancia y control, para la inscripción de los nombramientos de los administradores y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca y si no se aporta el citado documento, deberá abstenerse de hacer la inscripción. (Numeral 1.3.4.8 de la Circular Externa 100-00002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades) por ejemplo para las personas jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera.



Radicación del trámite

Puede presentarse copia del acta de nombramiento, donde consten las firmas manuscritas de presidente y secretario.

Ésta debe contener la nota de autorización y firma por parte del secretario de la reunión o de alguno de los representantes legales de la persona jurídica, inscritos ante la Cámara de Comercio, donde informe que la misma es tomada de la original que reposa en el libro de actas de la sociedad. Si el acta se presenta con firmas originales del presidente y secretario, no será necesario la autorización del secretario o algún representante legal de la persona jurídica.

Cuando se presente extracto o resumen del acta, es necesario verificar que éste contenga todos los elementos legales que la conforman. Se puede omitir la transcripción de las decisiones e información no sujeta a inscripción en la Cámara de Comercio.

Al momento de presentar los documentos en la Cámara, se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley para la actividad registral y el pago del impuesto de registro departamental para cada acto o documento que lo genere. En el evento de nombrar uno o más liquidadores, será necesario hacer un pago adicional por derechos de inscripción e impuesto de registro departamental (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).

En ningún caso se requiere de autenticación o diligencia notarial alguna. Puede ser presentada copia del acta original del libro inscrito en Cámara de Comercio.

Este trámite se puede radicar también de forma virtual, encuentra los instructivos en nuestra página web <https://www.ccmpec.org.co/tramites-virtuales-y-presenciales/>

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SISTEMA PREVENTIVO DE FRAUDES

El Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF), fue creado para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifique la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad (Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades).

En cumplimiento de ello, realizamos las siguientes validaciones:

- Verificación de identidad de quien radica el trámite, validando la información por medio de mecanismos de identificación biométrica o por los mecanismos disponibles autorizados por la Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Dejamos evidencia de esta información en los archivos documentales de la persona jurídica.
- Verificación del documento de identidad de las personas nombradas en los cargos sujetos a inscripción en las Cámaras de Comercio, en la Registraduría Nacional Del Estado Civil o en la página de Migración Colombia, cuando las personas nombradas son extranjeras identificadas con cédula de extranjería vigente. Si es el documento de identidad corresponde a pasaporte, debe adjuntarse copia del mismo.
- Notificación de los trámites que modifican la información de la entidad, mediante alertas que llegan a los diferentes medios de contacto reportados en el formulario RUES.



Desistimiento del trámite

Ten en cuenta que una vez la solicitud de inscripción sea revisada por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, si se advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por parte del peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite.

En caso de haber tenido un requerimiento y no desear el reingreso del trámite, por favor radica la respectiva **cuenta de cobro** a través del correo electrónico contactenos@ccm.org.co.

El modelo de cuenta de cobro puedes encontrarlo en el enlace <https://www.ccmpec.org.co/formatos-y-formularios/> "Formato de cuenta de cobro".

Importante!

Al radicar una solicitud de inscripción de la aprobación de la cuenta final de liquidación de la entidad, se debe verificar que la persona jurídica no esté inactiva (Por no renovar la matrícula mercantil o inscripción, no realizar la actualización de sus datos con la inscripción del algún documento y no hayan inscrito actos y documentos, en un término de tres (3) años o más

En caso de estar inactiva, la solicitud de inscripción solo la puede realizar de forma presencial uno de los representantes legales, cualquier miembro de los órganos de administración o el revisor fiscal, inscritos (Numeral 1.1.12.4 Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de sociedades).

De acuerdo con el artículo 38 del Código de Comercio, la falsedad de los datos que se suministran al Registro Mercantil será sancionada conforme al Código Penal. La ley obliga a las Cámaras de Comercio a formular denuncias ante la autoridad competente; para tu tranquilidad reporta información veraz, ello te evitará futuros inconvenientes.



Consulta el estado de tu trámite:

Ingresa a la página web <https://www.ccmpec.org.co/servicios-en-línea/> selecciona opción "Estado de trámites Registro Mercantil y ESAL" y selecciona cualquiera de las opciones de búsqueda.

También lo puedes consultar de forma presencial en cualquiera de nuestras sedes presentando el recibo de pago.

Si requieres asesoría virtual o presencial, o si deseas radicar tu documentación de forma física en nuestra sede principal, puedes agendar tu cita en nuestra página web <https://www.ccmpec.org> opción Agenda tu asesoría, link <https://turno-virtual-camaramanizales.web.app/>.

Contactos:



+57(606)8962121



contactenos@ccm.org.co